

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 380

Costa Berroy, Emeterio

Castejón de Monegros

1943 - 1944



Folios: 13

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Expediente n.º *2423* de la Audiencia.

Idem n.º *380* del Juzgado.

CONTRA

Emeterio Castro Berroy

Vecino de

Castellón de Monegro.

WV

980



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2423

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martín Vosta Berroy, vecino de Castajón de Moñegros.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenida en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de diciembre de 1943



José Luis Quirós

Sr. Juez de Instrucción de _____ Sarriena

3
DO N. FERNANDO DOMER CARRERRO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia n.º 97-38 seguida contra MARTÍN COSTA BERROJ, y otros, del que es Jefe Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución, el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CRETIVO; que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 95.- "SENTENCIA" - En Barbastro a tres de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II.º de Triunfal.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente número 2, la causa sumarísima de urgencia n.º 97-38 procedente del Juzgado de Barbastro y seguida contra los procesados MARTÍN COSTA BERROJ y 16.º mas.- Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados y habiendo sido ponente el Jefe 1.º de la C.J.V. D. Luis Solano Costa y...-RESULTANDO; que el procesado MARTÍN COSTA BERROJ vecino de CASTILJON DE RONEROS, conceptuado como elemento muy peligroso y sanguinario, pertenecía antes del movimiento a la U.G.T. que había fundado en su pueblo con posterioridad la C.N.T. de la que fué vice-presidente, formó parte también del comité revolucionario, siendo asimismo vicepresidente del Consejo Municipal constituido como dicho queda en Febrero de 1937 y sin que resulte totalmente esclarecido que formara ya parte de aquel primer comité cuando fueron asesinados los Sacerdotes, siendo lo cierto que el procesado en su gestión participó en la destrucción de la Iglesia Inestrucción de bienes de personas de derechas perseguidas y asesinadas y su acción en la colectivización, emitió connotados informes desfavorables para los tanidos, requirió personalmente cereales, confeccionó con otros la "lista negra" amonestando personalmente a mujeres comprendidas en la misma y comisionó con las correspondientes a guardas a su esposa del Secretario que se aconsejaba intentaba pasarse a zona Nacional.- CONSIDERANDO; que los actos realizados por el COSTA, son por su entidad, importancia y antecedentes, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona el art. 238, párrafo 2º del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una manifestación de rebeldía frente a la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro Ejército en 18 de Julio de 1936, adhesión en la que no concurre circunstancias justificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO; que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que procede declarar esta responsabilidad con la determinación y cuantía que hacen la forma ordenada por el D. L. de 10 de Mayo de 1937.- VISTOS; El art. citado, y demás de general y pertinente aplicación.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a MARTÍN COSTA BERROJ como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias atenuantes de GRAVEDAD ALTO de 1.º mayor con las accesorias de inhabilitación e interdicción civil durante la condena; se le abona la prisión preventiva sufrida.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN DOMESTICO ALONSO.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.- CARLOS CANTAS DEL MAYOR.- MARTIN CUENTARA RUIZ.- ilegible...-ubridados....

AL FOLIO 96, El Auditor con fecha 13 de Julio de 1938, acuerda la sentencia anterior, haciéndola firma y ejecutoria.

Y para que conste y su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES existe el presente de orden y visado por el en Huesca a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Vs. 3º.

EL JUEZ DE REVISIONES.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

de *Francisco Costa Corroy*
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillagados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, Individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLURADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de Diciembre de 1943

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Castrejón de Monegros



PROVIDENCIA. } Por recibida la anterior carta-orden, reclamase de esta Juez. Sr. URIOL. } Alcaldía, las certificaciones que se interesan, referentes al vecino de esta localidad EMETERIO COSTA BERROY. Igualmente los informes referente al mismo, del Jefe Local de Falanga, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, cítense como peritos para tasar dichos bienes a los vecinos de esta localidad

Hecha la valoración, formase el inventario que se interesa, requierase el inculcado para que exprese fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres, y cumplimentado, devuélvase al Juzgado de procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Uriol Puey, Juez municipal en Castejón de Monegros a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Pablo Uriol Puey

Ante mí,

E. L. Quinto

DILIGENCIA.

Castejón de Monegros, 31 de enero de 1.944.
En este día se procede a cumplimentar el anterior proveido, certifico.

EL SECRETARIO,

E. L. Quinto

COMPARECENCIA DE EMETERIO COSTA BERROY.

En la villa de Castejón de Monegros a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal don Pablo Uriol Puey, asistido de mí el Secretario, comparece el que dice llamarse EMETERIO COSTA BERROY, el cual después de hechas las advertencias legales, e interrogado por el Sr. Juez a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta instrucción, manifestó:

Que nació en esta villa de Castejón de Monegros el día 3 de Marzo de 1.905, y que sus padres se llaman Telesforo Costa Luzán y su madre ya fallecida Vicenta Berroy Castejón.

Que nada más tiene que manifestar.

Leída por sí mismo esta su declaración, la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez, de que certifico,



Pablo Uriol Puey

El Secretario

PROVIDENCIA.- Juez. Sr. URIOL.-

En Castejón de Monegros a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Habiendo resultado de las diligencias practicadas y certificaciones recibidas en este Juzgado, insolvente el encartado EMETERIO COSTA BERROY, acredítase la insolvencia con dos testigos como se ordena en la cartaorden, y una vez acreditada, remítanse estas diligencias al Juzgado de procedencia.- Lo mandó y firma

D. Pablo Uriol Puey, Juez municipal de este distrito, certifico.

Pablo Uriol
Dato

ante mí,
El Secretario habilitado
Ferrate

DILIGENCIA. Seguidamente queda cumplimentado el anterior proveído, citándose como testigos para acreditar la insolvencia del referido EMETERIO COSTA BERROY, a los vecinos de esta localidad D. ANTONIO FERRER LAVILLA y D. SANTOS NOGUERAS PUEY. Conste y certifico.
Castejón de Monegros 4 de Febrero de 1.944.

EL SECRETARIO HABILITADO,

Ferrate

COMPARECENCIA DEL TESTIGO DON ANTONIO FERRER LAVILLA. En la villa de Castejón de Monegros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse ANTONIO FERRER LAVILLA, mayor de edad, de estado soltero y de profesión Industrial, interrogado por el Sr. Juez a tenor de las precedentes diligencias, manifiesta:

Que le consta por razones de vecindad que EMETERIO COSTA BERROY, no posee bienes de clase algunos, y que por lo tanto, lo considera pobre e insolvente.

Leída que le fué ésta su declaración por renunciar a hacerlo por sí, la encuentra conforme y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez de que certifico.

E/

Pablo Uriol

Antonio Ferrer

EL SECRETARIO HABILITADO,

Ferrate

COMPARECENCIA DEL TESTIGO DON SANTOS NOGUERAS PUEY. Seguidamente y ante el propio señor Juez, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse SANTOS NOGUERAS PUEY, el cual interrogado por el señor Juez a tenor de las diligencias que preceden, manifiesta:

Que le consta que el vecino de esta localidad EMETERIO COSTA BERROY, no posee bienes de clase alguna considerandolo por tanto insolvente.

Leída su declaración, la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez, certifico.

E/

Pablo Uriol
Dato

EL DECLARANTE,

Santos Nogueras

EL SECRETARIO HABILITADO,

Ferrate

DILIGENCIA.

Con esta fecha, se remiten estas diligencias al Juzgado de procedencia, por el mismo conducto de su recibe. Conste y certifico.
Castejón de Monegros, 5 de febrero de 1.944.

EL SECRETARIO HABILITADO,

Ferrate



8
5

Consecuente a su atento escrito de fecha ayer; tengo el gusto de participar a V. que según informes adquiridos sobre los bienes que posee y clase de estos, el vecino de esta localidad EMETERIO COSTA BERRO; no posee ninguna clase de bienes de fortuna, viviendo exclusivamente de lo que le reporta su profesión de jornalero, teniendo a su cargo a su esposa y madre política.

Dios guarde a V. muchos años.
Castejón de Monegros 1 de Febrero de 1.944.

El Comandante del puesto.

SR. JUES MUNICIPAL DE CASTEJON DE MONEGROS.

9
6

Contestando a su oficio de fecha 31 de enero ppdo. tengo el honor de manifestar a V.S. que de las averiguaciones adquiridas por esta Jefatura de F.E.T. y J.O.E.S., resulta que el vecino de esta localidad ~~EMERIO OCESA BERROY~~, no posee bienes de clase alguna, considerandosele como medios de vida unicamente su trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Castejón de Monegros, 4 de febrero de 1.944.

EL JEFE LOCAL,



Mariano Sactolami

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA.





AYUNTAMIENTO
DE
Castejón de Monegros
(HUESCA)

Nem. _____

En contestación a su oficio de fecha de hoy referente sobre si se le conocen bienes al vecino EME-TRIO COSTA BERROY y cualesson éstos, tengo el honor de manifestar a V.D. que no se le conocen bienes de ninguna clase al referido, pues se trata de un jornalero que con su trabajo sostiene a sus familiares compuestos por esposa y madre política.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Castejón de M. 18 Febrero 1.944.

EL ALCALDE EJERTE



Francisco J. J. J.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO. Plaza.



Dejo el honor de manifestar a Vd. recordando
 de los libros que al occiso de esta localidad,
 Cementerio Costa Parra, según resulta de lo
 investigado, no posee bienes de ninguna
 clase atendiendo a sus necesidades, con
 su trabajo.

Sin quedarle a Vd. muchos años

Costejon de Monroy 6 Febrero 1946

Vicente Fuentes Camacho



Sr. Jefe Municipal de la Villa



B 12

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Emeterio Costa Berroy**, vecino de Costejón de Monegros, apareciendo del mismo que el expedientado, elemento muy peligroso y sanguinario, perteneció antes del Movimiento a la U.G.T., y después a la C.N.T., de la que fue vicepresidente; formó parte también del comité revolucionario, siendo asimismo vicepresidente del consejo municipal, constituido en febrero de 1937. Participó en la destrucción de la Iglesia, incautación de bienes de personas de derechas perseguidas y asesinadas, y cesión de tales bienes a la colectividad. Emitió informes desfavorables para detenidos. Requisó personalmente cereales, y confeccionó con otros la lista negra, amonestando a mujeres comprendidas en la misma. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesoria.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Emeterio Costa Berroy**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Fern Verdguer**,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Fern Verdguer
[Firma]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA.

14
13

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 380 del Juzgado y 2423 de la Audiencia, seguido contra Emeterio Costa Berroy

vecino de Castejon Monegros

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena

XV



D.5.267.423 *